

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

GLENDA L. CASANOVA LAUREANO  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0151

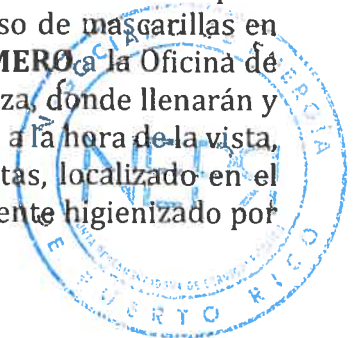
**ASUNTO:** Revisión Formal de Factura

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Mediante *Orden* expedida y notificada el 19 de julio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) señaló la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) y la Vista Administrativa del caso de epígrafe para el lunes, 16 de agosto de 2021, a la 1:30 p.m. y 2:00 p.m., respectivamente, a celebrarse en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía; disponiéndose que las partes tendrían un término de diez (10) días, desde la fecha de notificación de dicha *Orden*, para informar cualquier conflicto de calendario. Asimismo, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el 4 de agosto de 2021 para concluir el descubrimiento de prueba y hasta el 6 de agosto de 2021 para presentar el *Informe* requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543; apercibiéndose que, de no recibirse el *Informe* en la fecha y manera requerida se suspendería la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pudiera imponer.

Transcurrido tanto el término concedido para informar conflictos de calendario y para presentar el *Informe* sin que las partes hayan informado conflictos de calendario y presentado el *Informe*, el Negociado de Energía **SUSPENDE** los señalamientos de Conferencia y Vista Administrativa de 16 de agosto de 2021 y **TRANSFIERE** los mismos para el **martes, 7 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m. y 10:00 a.m.**, respectivamente. Asimismo, se concede a las partes hasta el **viernes, 20 de agosto de 2021**, para presentar mediante correo electrónico a [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, so pena de sanciones.

Se reitera a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de ~~mascarillas~~ en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por



personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a las partes a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en el cual se dispuso que "basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo". La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente *Resolución y Orden*, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 13 de agosto de 2021. Certifico además que hoy, 13 de agosto de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0151 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law y glendalyz.casanova@upr.edu.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcdo. Rafael E. González Ramos  
P.O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**GLENDA L. CASANOVA LAUREANO**

Urb. Santiago Iglesia 1864  
Calle Eugenio Sánchez López  
San Juan, P.R. 00921-4141

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de agosto de 2021.

  
**Sonia M. Seda Gaztambide**  
Secretaria

